

Gaceta Oficial de 30 de octubre de 2009.

Núm. Ext. 338.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de octubre de 2009

Oficio número 283/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 580 QUE REFORMA, ADICIONA Y
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo único. Se reforman los artículos 38, fracción XXI, 49, 50, 51, 52 fracciones VIII y IX, 54, párrafo primero, y 55, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), h) e i); se adiciona el artículo 50 bis en la Sección Segunda del Capítulo I, Título Tercero, con el corrimiento de las actuales Secciones Segunda y Tercera, que serán las Secciones Tercera y Cuarta, respectivamente, con la adición de una Sección Quinta, y el artículo 55 bis; y se derogan las fracciones I, IX, X, XI y XII del artículo 53 y las fracciones II a VII del artículo 55, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a XX. ...

XXI. Adscribir a los Magistrados a los Tribunales y a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, y llamar a los que deban integrar Sala o Tribunal;

XXII. a XXIV. ...

TÍTULO TERCERO

Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje

CAPÍTULO I

Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

SECCIÓN PRIMERA

De su Organización y Funcionamiento

Artículo 49. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es el órgano especializado del Poder Judicial del Estado, de anulación y plena jurisdicción, encargado de resolver las controversias que se susciten entre autoridades de la administración pública, estatal y municipal, y los particulares.

Artículo 50. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo se compondrá por siete Magistrados, uno de los cuales formará parte del Consejo de la Judicatura y no integrará Sala; y funcionará en Pleno, en una Sala Superior y tres Salas Regionales.

El Pleno se integrará por todos los Magistrados adscritos a Salas; la Sala Superior, por tres Magistrados; y las Salas Regionales, en forma unitaria.

El Pleno, la Sala Superior y las Salas Regionales contarán con un Secretario de Acuerdos, Actuarios y el personal administrativo que requieran para su buen funcionamiento, nombrados conforme a lo dispuesto por esta Ley. El Secretario de

Acuerdos de la Sala Superior fungirá como tal en el Pleno del Tribunal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Artículo 50 bis. Son atribuciones del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

- I. Designar, de entre sus miembros, al Presidente del Tribunal;
- II. Adscribir a sus Magistrados a las Salas correspondientes;
- III. Discutir y, en su caso, aprobar el anteproyecto anual de presupuesto de egresos del Tribunal, que deberá formular el Presidente;
- IV. Expedir, reformar y derogar el Reglamento Interior del Tribunal;
- V. Fijar, en su respectivo ámbito, los precedentes obligatorios, en los términos que señala esta Ley, y resolver las contradicciones existentes en las Salas;
- VI. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para su consideración, proyectos de iniciativas de leyes o decretos relacionados con el ámbito de su competencia;
- VII. Autorizar, en unión con el Secretario General de Acuerdos, las actas en las que consten las deliberaciones del Pleno y los acuerdos que éste dicte;
- VIII. Dar cuenta al Consejo de la Judicatura de las irregularidades de que tenga conocimiento, cometidas por los Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que afecten el buen funcionamiento del mismo; y
- IX. Las demás que deriven de las disposiciones legales estatales.

SECCIÓN TERCERA

Del Presidente del Tribunal

Artículo 51. El Presidente del Tribunal será elegido por el Pleno cada tres años, durante la primera semana de diciembre del año de que se trate, y podrá ser reelegido, en forma inmediata, por una sola vez.

Artículo 52. ...

I. a VII. ...

VIII. Proponer al Consejo de la Judicatura el nombramiento del Secretario de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás personal administrativo de la Sala Superior;

IX. Ejercer su presupuesto bajo los criterios de legalidad, transparencia, honradez y austeridad.

X. a XIV. ...

SECCIÓN CUARTA

De la Sala Superior

Artículo 53. ...

I. Derogada.

II. a VIII. ...

IX. a XII. Derogadas.

XIII. a XIV. ...

SECCIÓN QUINTA

De las Salas Regionales

Artículo 54. Las Salas Regionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán conformadas con carácter unitario y tendrán la residencia y jurisdicción territorial siguiente:

I. a III. ...

Artículo 55. ...

I. Conocer de:

a). Actos administrativos que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar la autoridad, por violaciones cometidas en los mismos o durante el procedimiento administrativo; en este último caso, cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;

b). Actos administrativos que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar la autoridad, que afecten derechos de particulares;

c). Actos que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar de manera unilateral la autoridad, respecto de contratos administrativos u otros acuerdos de voluntad de la misma naturaleza que se hayan celebrado con los particulares en los renglones administrativo y fiscal;

d). Actos administrativos que se configuren por el silencio de la autoridad;

e). Resoluciones dictadas por la autoridad que impongan sanciones a los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad administrativa;

f). Resoluciones favorables a los particulares que causen lesión al interés público, cuya nulidad demande la autoridad;

g). ...

h). Resoluciones definitivas dictadas en el recurso de revocación; y

i). Los demás actos y resoluciones que señale la Ley.

II. a VII. Derogadas.

Artículo 55 bis. Los Magistrados de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Concurrir, participar y votar cuando corresponda en las Sesiones del Pleno del Tribunal;

II. Participar en la elección del Presidente del Tribunal;

III. Dictar las medidas que exijan el orden, buen servicio y la disciplina de la Sala y exigir que se guarden el respeto y consideración debidos;

IV. Imponer los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones;

V. Atender los mandamientos del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior;

VI. Solicitar el auxilio de las otras Salas Regionales para la realización de diligencias fuera de su jurisdicción territorial;

VII. Proponer, en su respectivo ámbito, reformas al reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

VIII. Proponer al Consejo de la Judicatura, por conducto del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el nombramiento y, en su caso, remoción del Secretario de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás personal de las Salas;

IX. Rendir oportunamente al Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a la Dirección de Estadística del Poder Judicial del Estado, un informe mensual de las actividades de la Sala; y

X. Conocer de los demás asuntos que expresamente establezcan la Constitución Política Local, esta Ley y las Leyes del Estado.

Artículo 56. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García

Diputado presidente

Rúbrica

Hugo Alberto Vásquez Zárate

Diputado secretario

Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/1860 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 1567